



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO LABORAL

DEMANDANTE: LIBIA ESTHER MARTINEZ REYES

DEMANDADO: INVERSIONES MÉDICAS BARU S.A.S Y GESLAB- GESTIÓN LABORAL INTEGRAL S.A.S

RADICADO: 13001-31-05-002-2021-00336-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso el cual se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada **INVERSIONES MÉDICAS BARÚ S.A.S**. Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C. 05 de mayo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. Y C., a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo informado por la secretaria, procede el juzgado a resolver el recurso de reposición presentado el 24 de enero de 2023, por el apoderado del extremo demandado **INVERSIONES MÉDICAS BARÚ S.A.S**, contra la providencia de fecha 18 de enero del 2023.

En primer lugar, frente a la oportunidad y pertinencia del recurso de reposición, debemos señalar que el artículo 63 del CPTSS, prescribe que este medio impugnatorio procede contra los autos interlocutorios y su interposición deberá realizarse dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia que se pretende recurrir, por lo que teniendo en cuenta que la decisión controvertida se notificó por anotación en estado N° 4 del día 20 de enero de 2023, el cual se publicó de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 2213 de 2022, por lo que el recurso fue presentado dentro del término previsto en la ley.

Sostuvo el recurrente que: (...) “Considerando entonces que, no es procedente que el despacho requiera nuevamente para que se realice nueva notificación a mi representada, cuando esta etapa procesal ya fue agotada, e inclusive fue contestada la demanda por parte de Inversiones Medicas Barú SAS, dentro del término legal otorgado, esto es, el 17 de enero de 2022. Bajo estas premisas es claro que, el juzgado omitió dar trámite a la actuación remitida a su correo institucional, por lo que es necesario que se proceda a dar por contestada la demanda por parte de Inversiones Medicas Barú SAS.” (...)

Por lo cual solicitó: *“Sírvase reponer el auto de fecha dieciocho (18) de enero de 2023, notificado por estado secretarial de fecha veinte (20) de enero de 2023; y en consecuencia, tenga por contestada la demanda por parte de Inversiones Medicas Barú SAS”.*

Pues bien, revisado el contenido del recurso, el despacho entiende que la



inconformidad del recurrente radica en que pese a ver allegado escrito de contestación de la demanda dentro del término, el mismo no fue incluido dentro del expediente digital, por lo cual por medio del auto que hoy es objeto de resolución del recurso le fue dada la orden a la secretaria de notificar del auto admisorio de la demanda en debida forma.

Aunado a lo anterior, el despacho no accederá a lo pretendido por el recurrente, ya que en ningún momento se tuvo por no contestada la demanda y además la orden dada a secretaria fue para poder seguir con el normal funcionamiento del proceso y garantizar el derecho de defensa y contradicción de quien hoy presenta recurso. De ahí que, no es posible acceder a lo pretendido por el recurrente.

Por más, no sobra decir que, no puede pasar por inadvertido que la secretaria pese a que la demandada **INVERSIONES MÉDICAS BARÚ S.A.S** allegó el 17 de enero de 2022, es decir, dentro del término, escrito de contestación de la demanda, no lo incluyó en el expediente digital.

Colofón de lo anterior, el despacho ordenará a la secretaria incorporar la contestación efectuada dentro del término por parte de la demandada **INVERSIONES MÉDICAS BARÚ S.A.S** al expediente, con la finalidad de que la misma pase al despacho para proveer sobre su calificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: No reponer el auto de fecha 18 de enero de 2023, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar a la secretaria incorporar dentro del expediente, la contestación de la demanda efectuada por la demandada **INVERSIONES MÉDICAS BARÚ S.A.S**, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

Tercero: Una vez cumplido lo anterior, pase inmediatamente el proceso al despacho para proveer sobre lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

[RAD: 13001-31-05-002-2021-00336-00](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

Proyectó: JMWB



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 08 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 53